

#### RESOLUCION No. 015-016-SO-JPRSR-2024

### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTA ROSA. CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República establece que la educación debe estar centrada en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el Artículo 28 de la Constitución de la República establece que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

Que, el Artículo 38 de la Constitución de la República declara que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. Y que en particular, como lo establece su numeral primero, el Estado tomará medidas de atención en centros especializados que garanticen su, entre otras su educación en un marco de protección integral de derechos;

Que, los Artículos 39 y 45 de la Constitución de la República garantizan el derecho a la educación de jóvenes y niños, niñas y adolescentes, respectivamente;

Que, el Artículo 44 de la Constitución de la República obliga al Estado, la sociedad y la familia a promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y



adolescentes, y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos; atendiendo al principio de su interés superior, donde sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución":

Que, el artículo 227 Ibidem, manifiesta que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que el Artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

El Artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que: El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación de todos los habitantes del territorio ecuatoriano y de los ecuatorianos en el exterior y el acceso universal



a lo largo de su vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y culminar los servicios educativos. (...)

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, el Artículo 163 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que: De conformidad con lo previsto en la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y, como parte del Estado, participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial.

Que, el Artículo 165, Ibidem establece que los recursos económicos transferidos, generados y recaudados por los gobiernos autónomos descentralizados son recursos públicos. Los gobiernos autónomos descentralizados que reciban o transfieran bienes o recursos públicos tendrán la obligación de aplicar los procedimientos que permitan la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y control público sobre la utilización de los recursos.

Que, el Artículo 64 literal f) del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural f) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la ciudadanía en la parroquia;

Que la NORMA DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS No.406-12, sobre la Venta de bienes y servicios, establece: Las ventas ocasionales de bienes muebles e inmuebles se realizarán de acuerdo con los procedimientos fijados en las leyes y reglamentos sobre la materia...Las entidades públicas que vendan regularmente mercaderías, bienes o servicios, emitirán su propia reglamentación que asegure la recuperación al menos de sus costos actualizados el cobro de los importes correspondientes a las mercaderías despachadas o servicios prestados, la documentación de los movimientos y la facturación según los precios y modalidades de ventas.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rosa, es propietario de un bus marca HINO, color blanco, de placas WMA1041, vehículo adquirido por la Institución para prestar servicio de transporte estudiantil a los niños, niñas de la parroquia Santa Rosa.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rosa, es propietario de un tanquero marca INTERNATIONAL, color amarillo, de placas GEA5594, vehículo adquirido por la Institución para prestar servicio de entrega de agua al sector agropecuario de la parroquia Santa Rosa.

Mediante Resolución No. 014-015-SO-JPRSR, el Pleno de la Junta Parroquial Rural de Santa Rosa, resolvió aprobar el REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN, USO,



MOVILIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE LOS VEHÍCULOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTA ROSA.

Con informe Técnico No.004-DT-2024-RCG-GADPRSR, de fecha 3 de abril de 2024, la Arquitecta Roxana Culqui, Técnica del Gad parroquial, emite su informe que justifica la aplicación de las tarifas por la entrega de agua en el tanquero del Gad Parroquial, así como la regularización de la tarifa de pasaje para estudiantes que utilizan el Bus de la institución.

En uso de las atribuciones legales,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Uno. - Fijar** la tarifa por el servicio de entrega de agua en tanquero, en Treinta y cinco dólares de los Estados Unidos (US\$35,00), al sector agropecuario de la parroquia Santa Rosa.

**Artículo Dos: Regular** el cobro del uso de transporte estudiantil desde la parroquia Santa Rosa hasta Puerto Ayora, y viceversa, de acuerdo a lo que dispone la ley.

Néstor Caiza Valencia
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
SANTA ROSA

Tnlga. Katherin Pisco Domo SECRETARIA DEL GAD PARROQUIAL SANTA ROSA

#### **CERTIFICACION:**

La presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno de la Junta Parroquial Rural de Santa Rosa, en sesión Ordinaria celebrada el día 17 de abril de 2024.

Tnlga. Katherin Pisco Domo SECRETARIA DEL GAD PARROQUIAL SANTA ROSA